

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(341/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE REGENTE PARA
BOTIQUÍN DE LA CLÍNICA, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
GUADALUPE LISSETTE ARTIGA PEÑA”**

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", y la Licenciada GUADALUPE LISSETTE ARTIGA PEÑA, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, actuando en mi calidad personal, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIOS DE REGENTE PARA BOTIQUÍN DE LA CLÍNICA DEL BCR, PARA EL AÑO 2019"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirán los servicios de regente para botiquín de la clínica del BCR, para el año 2019, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 6 de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 267/2018.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

| CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | TÉRMINOS DE REFERENCIA |
|----------|------------------|---|
| 12 | Servicios | <p>Servicios de profesional para realizar las funciones de Regente del Botiquín de la Clínica Médico Odontológica del Banco Central de Reserva, ubicada en el Sótano del Edificio del Banco, situado en Alameda Juan Pablo II entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador, para el año 2019, de acuerdo al detalle siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La profesional deberá presentarse a las instalaciones del Banco a realizar sus funciones de Regente del Botiquín de la Clínica al menos durante dieciséis horas |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>mensuales, según lo estipulado por la Dirección Nacional de Medicamentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las responsabilidades establecidas en la Ley de Medicamentos y su Reglamento. • Tramitar permisos de compra y devolución de los medicamentos controlados por el Consejo Superior de Salud Pública y/o la Dirección General de Medicamentos, así como recibir las recetas de los medicamentos controlados por cualquiera de estas Instituciones y realizar cualquier otro trámite que sea necesario ante las Instancias correspondientes • Solicitar cuando sea necesario, la autorización del libro de productos controlados al Consejo Superior de Salud Pública (CSSP) y Dirección General de Medicamentos o la entidad que lo regule. • Organizar y revisar en forma trimestral los medicamentos existentes en la farmacia de la Clínica, para detectar aquéllos próximos a vencer. Para tal efecto deberá presentar un informe trimestral al/los Administrador(es) del Contrato del Banco, sobre las diferentes acciones que se recomienden para la mejor organización de los medicamentos. • Supervisar que se cumplan las buenas prácticas de almacenamiento de los medicamentos para asegurar su calidad. • Participar en el inventario que se realiza en la Clínica Médica Odontológica, según necesidades, dejando constancia de la misma. • Vigilar y supervisar que el funcionamiento y las actividades de la farmacia de la Clínica, se desarrollen dentro del marco legal vigente. • Cumplir con otras obligaciones y responsabilidades que establece el Código de Salud y los reglamentos respectivos para realizar las funciones que correspondan a su rol de Regente. • Informar a la Dirección Nacional de Medicamentos y al Banco Central con un mes de anticipación, en caso de la suspensión o la no continuidad de los servicios, por causas no imputables al Regente. |
|--|--|--|

III. PRECIO.

El precio total del Servicio es por la cantidad de **DOS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,040.00)**, el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El plazo para realizar los servicios será a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, período durante el cual se efectuarán las labores de regencia de manera continua en el botiquín de la clínica médico odontológica del Banco, con base a las funciones mencionadas en el romano I - Términos de Referencia de la cotización del servicio, previa coordinación para el desarrollo de cada una de las actividades solicitadas, entre la Contratista y el Banco.

La recepción del servicio se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por las Administradoras del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Así también si en el desarrollo de los servicios se identifican aspectos que no estén de acuerdo a lo contratado, la Contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos en el período antes mencionado, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.



VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a las Administradoras del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO, del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, serán Administradoras del Contrato la Doctora Jennifer Rivas de López, Médico coordinador de la Clínica Médico Dental y la Licenciada Miriam Alvarenga de Barahona, Especialista de Administración de Recursos Humanos, ambas del Departamento de Desarrollo Humano, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de las administradoras aquí nombradas se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido

de parte de la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.



También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

b) **GUADALUPE LISSETTE ARTIGA PEÑA** en: Hospital Policlínico Zacamil,
Calle Zacamil, Mejicanos, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.


Banco Central de Reserva


Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte, La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

. Economista, del domicilio
a quien conozco e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

. actuando en
nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y
Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma,
de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero

seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central” o “El Banco”, personería que al final relacionaré y por otra parte, la Licenciada **GUADALUPE LISSETTE ARTIGA PEÑA**,

Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de

, a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad personal y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de “**SERVICIOS DE REGENTE PARA BOTIQUÍN DE LA CLÍNICA DEL BCR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**”. El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirán los servicios profesionales de regente del botiquín de la clínica para el año dos mil diecinueve, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número doscientos sesenta y siete /dos mil dieciocho. El precio total del servicio es por un monto de DOS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la

documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera** por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería

del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva


Contratista



